

CONSTANCIA. A despacho de la señora Juez, informando que la presente demanda correspondió por reparto. Sírvase Proveer.
A despacho hoy 31 de enero de 2022.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
Jamundi-Valle, 31 de enero de 2022

Auto Interlocutorio N° 177
Radicado N° 76 364 40 89 003 2022 0004-00
REF: EJECUTIVO

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA** impetrada por **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA** entidad debidamente constituida identificada con NIT 890.903.937-0 contra **FABIO ANDRES LOPEZ ALVAREZ, identificado con cedula de ciudadanía Nos. 93400184** el Juzgado observa lo siguiente:

Revisadas las pretensiones de la demanda y de conformidad con lo manifestado por la actora en el acápite de **CUANTIA**, el valor de las pretensiones al momento de la presentación de la demanda, asciende a **CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE OCHOCIENTOS SETENTA PESOS MCTE**, constituyendo **PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIAL REAL DE MAYOR CUANTIA** suma que supera los **150 salarios mínimos mensuales vigentes establecidos por el art. 25 del Código General del Proceso**, según el cual esta clase de procesos es de **MAYOR CUANTÍA** y su competencia radica en los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE CALI VALLE**, hecho este que conlleva a dar aplicación a lo dispuesto en el art. 90 inciso segundo del Código General del Proceso.

Por otra parte conforme lo dispuesto en el Art. 29 del C.G.P. sobre la PRELACION DE COMPETENCIA, el cual dispone:

“Art.29.Las reglas de la competencia por razón del territorio se subordinan a las establecidas por la materia y por el valor.

Conforme lo anterior y atendiendo que en este Municipio no hay Jueces Civil del Circuito, hecho que a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2° del Art. 90 del C.G.P., motivo por el cual el Juez,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia en razón de la Cuantía.

SEGUNDO: REMITIR las diligencias al **JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI (Reparto)**.

TERCERO: ANÓTESE su salida y cancélese su radicación.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL JAMUNDI – VALLE

En estado No. 013 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha: 1 de febrero de 2022

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Firmado Por:

**Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbc4e098f5a6f1db1d5548bc90895cfe6b62c26fce3ca5066bcf66533f8bd3fe**

Documento generado en 31/01/2022 03:32:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**